

Los comunistas no quieren jurar en las Cortes

MADRID, 2 (INFORMACIONES).

DONA Pilar Brabo, diputada electa del Partido Comunista de España y miembro del Comité Ejecutivo de este partido, ha manifestado en una rueda de Prensa que los parlamentarios comunistas están en contra de que los diputados y senadores de las nuevas Cortes tengan que establecer un compromiso —ya sea juramento o promesa—, ya que consideran que el hecho de haber sido elegidos es suficiente a estos efectos.

«No hay motivo —afirmó— para expresar ningún tipo de lealtad especial.» Doña Pilar Brabo insistió en el carácter auténticamente constituyente de las Cortes, y en la necesidad de que sean convocadas elecciones una vez elaborada la Constitución.

Sobre el uso que harán los parlamentarios comunistas de sus sueldos oficiales, doña Pilar Brabo señaló que serían entregados al partido que, a su vez, les entregaría la cantidad estipulada para los «liberados»: 20.000 pesetas. Igualmente manifestó que don Marcelino Camacho defenderá en las nuevas Cortes el establecimiento de un Código de Derechos para los trabajadores. El señor Camacho permanecerá un tiempo indefinido en las Cortes y dejará luego su escaño.

En la misma rueda de Prensa se encontraba presente el diputado electo por Cataluña, del P.S.U.C., don José María Riera, secretario general de las Juventudes Comunistas de Cataluña que, con veinticinco años, es uno de los diputados más jóvenes de las Cortes elegidas el pasado día 15. (Un diputado socialista por La Coruña, Andrés Eguibas, tiene veintitrés años.) Don José María Riera manifestó que su presencia en las Cortes es una prueba de la preocupación del P.C.E. por la Juventud y que luchará especialmente por el reconocimiento de la

mayoría de edad a los dieciocho años, sobre todo de cara a las elecciones municipales. Finalmente, señaló que la juventud debe ser tenida en cuenta a la hora de la discusión de la autonomía de Cataluña, y calificó de positivas las gestiones que en este sentido, está realizando en Madrid el presidente de la Generalidad, don Josep Terradellas.



El juramento de los diputados es el acto solemne, realizado durante la constitución interina de las Cortes, por el que se jura (o se promete, como ahora diremos) fidelidad a la Constitución, si bien a veces este juramento también hacía una mención expresa a la fidelidad a un Monarca o a una dinastía.

Las fórmulas han variado con el transcurso del tiempo. Es digno de recordar el que habían de presentar los diputados de las Cortes de Cádiz, perfectamente explicable, dadas las circunstancias en que se prestaba. El Reglamento de 24-XI-1810, en el artículo 13 del capítulo I, recogía la siguiente fórmula: «¿Juráis defender la Santa Religión Católica, Apostólica, Romana, sin admitir otra alguna en estos Reinos? ¿Juráis conservar en su integridad la nación española. v no

(Pasa a la pág. siguiente.)

(Viene de la pág. anterior.)

omitir medio para libertarla de sus injustos opresores? ¿Juráis conservar a nuestro muy amado Soberano el señor don Fernando VII, todos sus dominios y, en su defecto, a sus legítimos sucesores, y que haréis cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el Trono? ¿Juráis desempeñar fiel y legalmente el encargo que la nación ha puesto a vuestro cuidado, guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la nación? ¿Juráis guardar secreto en todos aquellos casos en que las Cortes manden observarlo?»; a ello se añadía la fórmula, invariada con el tiempo, de respuesta: «Si juro», y la contestación, también permanente a lo largo de todo nuestro constitucionalismo, del presidente: «Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.»

La Constitución de 1876, al establecer la tolerancia de cultos, trajo consigo la doble alternativa en la materia: o bien el juramento clásico, de rodillas, con la mano en los Santos Evangelios y ante un crucifijo, o bien la promesa («sí, prometo por mi honor»), en pie y con la mano en el pecho. Esta doble posibilidad está contemplada en los Reglamentos de 4-V-1847, reformado, y en el de 24-V-1918.

(Esta cita está recogida del libro «Diccionario de términos electorales y parlamentarios», escrito por José María Gil-Robles y Nicolás Pérez-Serrano.)